

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 27-nov-24. Pasa a despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2985
Proceso: Declarativo Restitución de Tenencia (menor cuantía)
Demandante: Yanick Lionel Aparicio Denis
Demandado: Cely Verónica Aparicio Sánchez
Radicación: 765204003005-2021-00210-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el expediente se tiene que, dentro de la oportunidad procesal la parte demandante solicita la adición del auto interlocutorio No. 2718 del 29 de octubre de 2024 en el sentido de requerirse a la demandada que permita el ingreso al inmueble, a fin de que el perito designado pueda adelantar las gestiones necesarias para la elaboración de la experticia indicada en la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y en la objeción al juramento estimatorio.

De acuerdo a lo anterior, considera el despacho que no es procedente acceder a lo peticionado, toda vez que, el objeto por el cual se insta a la adición de la providencia no puede ser objeto de pronunciamiento en la mencionada decisión, la oportunidad para el decreto y practica de las pruebas peticionadas es precisamente dentro del desarrollo de la audiencia inicial y no antes.

Al respecto el numeral 10° del artículo 372 del C. G. del P. señala que, dentro de la audiencia inicial el juez decretará las pruebas solicitadas por las partes, si se decreta dictamen pericial señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, encontrándose facultado el juez para hacer los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba conforme lo dispone el canon 227 de la misma codificación.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada el 05 de noviembre de 2024 por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7457c48a2e61244d0b07cc54655eb28348796aaa362d1538912e051c736f184**
Documento generado en 27/11/2024 02:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>